



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 08 de junio del 2023

VISTO:

El expediente N° 23-9500-1 que contiene el Memorando N° 1674-2023-OL-INMP, el Memorando N° 069-2023-EFCP-OL-INMP, el Informe Técnico N° 014-2023-EFCP-OL-INMP remitido por la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, en el numeral 15.3 del Artículo 15.- Registro del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF que literalmente dice..."Previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que hayan sido adquiridos a título oneroso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01- Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco de la SNA, señala en el artículo 47.- Definición de la citada Directiva establece que la baja es el .."Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC" (Sistema Nacional de Contabilidad);

Que, en el artículo 15.- Alcances del Capítulo I de la Directiva define como "Alta" al procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC;



Que, en el numeral 4.2. Definiciones, en literal i) define como Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes: resolución que aprueba el saneamiento administrativo;

Que, en el artículo 38 – Bienes muebles sobrantes del Capítulo I - Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes del TITULO VI – SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES de la citada Directiva que literalmente dice “Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial, b) No han sido reclamados por sus propietarios y c) No se conoce su origen”;

Que, en el Artículo 39 – Plazo de posesión del Capítulo I - Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes del TITULO VI – SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES de la citada directiva que literalmente dice “Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”;

Que, mediante Memorando N° 257-PAT-CLIN/INMP-2023, la jefatura del Servicio de Patología Clínica expone lo siguiente: equipo de aire acondicionado que se encuentra en estado de abandono desde hace aproximadamente 08 años, en el laboratorio de Emergencia del Servicio de Patología Clínica, equipo que en su momento ingreso como parte de los accesorios de un equipo automatizado en calidad de sesión de uso y que al terminar el contrato se dejó en estado de abandono, por lo que, Servicios Generales informa que es posible ponerlo en funcionamiento luego de un mantenimiento integral y reubicarlo en el área de inmunología, para ello se necesita que se le asigne un código patrimonial para llevar a cabo la instalación en el área señalada (...), dicho documento acredita que el bien sobrante está en posesión del Instituto Nacional Materno Perinatal más de un año y se asume como declaración jurada del usuario final;

Que, en el Artículo 41- Trámite del Capítulo I - Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes del TITULO VI – SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES, literalmente dice: La OCP identifica los bienes muebles sobrantes y verifica el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso”; y, “En caso se desconozca al propietario de los bienes muebles y/o su domicilio, se publica una relación detallada de los bienes objeto de saneamiento administrativo, en un lugar visible de la sede de la Entidad u Organización de la Entidad y en su portal institucional, este último en caso cuente con dicho portal, durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que quienes consideren tener derecho de propiedad sobre el bien mueble puedan ejercer su oposición”;

Que, mediante Memorando N° 1279-2023-OL/INMP, la jefatura de la Oficina de Logística solicita la autorización a la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración, quien autoriza la publicación del Comunicado N° 01 en el portal Institucional, en concordancia a lo dispuesto en numeral 41.4 de la Directiva, a partir del 18 al 31 de mayo del 2023, siendo que al finalizar la publicación nadie reclamo el bien sobrante;

Que, asimismo, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 41.6 del Artículo 41- Trámite del Capítulo I - Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes del TITULO VI – SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES literalmente dice: “De no existir oposición, la OCP elabora el Informe Técnico, el cual contiene la valorización de los bienes muebles; (...). Dichos documentos son remitidos a la OGA, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes. (...);”

Que, en tal sentido, a través del Informe Técnico N° 014-2023-EFCP-OL-INMP, del 05 de junio de 2023, la jefatura de la Unidad Funcional de Patrimonio concluye que habiendo evaluado la decisión de saneamiento se encuentra acorde con los fines y objetivos institucionales y que el expediente cumple con los documentos necesarios para el ingreso del bien al patrimonio institucional;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe del Equipo Funcional de Control Patrimonial, en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2023-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ALTA de un (01) EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO DE 24000 BTU TIPO SPLIT PARED por la causal de "Saneamiento Administrativo de Bienes Muebles Sobrantes", con una valorización total de S/ 1 816.02 (mil ochocientos dieciséis con 02/100 soles), con las características que se señalan en el anexo N° 001 del Informe Técnico N° 014-2023-EFCP-OL-INMP adjunto, el cual forma parte de la presente resolución, en vía de regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer copia de la presente resolución al Servicio de Patología Clínica para los fines administrativos que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente resolución, se notifique a la Jefa del Equipo Funcional de Contabilidad y al Equipo Funcional de Control Patrimonial, para que realicen los registros correspondientes en mérito de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- La Oficina Ejecutiva de Administración publicará la presente resolución en el Portal de Transferencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



MUA/MBP/mrs

- Oficina de Economía
- Oficina de Logística
- Equipo Funcional de Control Patrimonial
- Equipo Funcional de Contabilidad
- Archivo

**ANEXO N° 01-2023 DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 085-OEA-INMP-2023
DEL INFORME TECNICO N° 0014-2023-EFCP-OL/INMP**

"RELACION DE UN (01) EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO PROPUESTO PARA ALTA POR CAUSAL SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES SOBREPANTES"

DETALLE	MA. DA. MODELO	SEPE	NOY CONTABLE	MAYOR SUB CUENTA	VALOR	DEPREC	V NETO
1 EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO TIPO DOMESTICO DE 24000 BTU TIPO SPLIT PARED	KHOR MO24C	0200353050515*13120028	AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	1503 020901	1,816.02	0.00	1,816.02
					1,816.02		1,816.02

RESUMEN:

ITEM	NOMBRE CONTABLE	CUENTA/SUB.CTA	VALOR	DEPRECIACION	V.NETO
1	AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION	1503020901	1,816.02	0.00	1,816.02
1	TOTALES		1,816.02	0.00	1,816.02

